



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 05 de Julio de 2.021.-

RESOLUCIÓN N° 6.242

VISTO

El Expediente N° 23236-SG-2021 – Convenio de Colaboración Mutua – Colegio de Arquitectos de Salta – Fundación CAS – Fundación COPAIPA. - Análisis de Legalidad; y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza N°5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad del Decreto N° 276, de fecha 28 de Junio de 2.021, por el cual se aprueba el Convenio Marco de Colaboración Mutua celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta, el Colegio de Arquitectos de Salta y la Fundación del Colegio de Arquitectos de Salta, ratificando además, dos protocolos adicionales, a saber, uno con la Fundación del Colegio de Arquitectos de Salta, (FUNDACAS) y el segundo con la Fundación del Colegio de Arquitectos de Salta y la Fundación COPAIPA;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, emitiendo sus correspondientes Informes y Dictámenes;

QUE toma intervención la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial de este Tribunal, la cual concluye en su Informe N° 063/21 : “...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado por los dos Protocolos Adicionales, ratificados por el Decreto N° 276/21, tanto en el monto total de \$5.940.000,00 como así también, en lo que hace a la partida presupuestaria utilizada, en la codificación 1.1.3.011 – Servicios No Personales – Estudios, Investigaciones, Asistencia Técnica, no resultan observables en atención a lo dispuesto en la Ordenanza de Presupuesto N° 15801 Ejercicio 2021;

QUE la Gerencia de Control Previo en su Dictamen N° 019/21 considera que el procedimiento administrativo aplicado en la suscripción, aprobación y ratificación del Convenio Marco de Colaboración y sus Protocolos Adicionales, se ajusta al ordenamiento legal vigente;

QUE en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de no objeción al Decreto N° 276 de fecha 28 de Junio de 2.021 con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:
Que al momento de la selección, contratación y desempeño de tareas de los profesionales, se verifique el cumplimiento de los siguientes preceptos:

1.- El Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Salta, (CAS) en su Capítulo II – De los Deberes que impone la ética profesional – Título 1 – De los deberes profesionales con la dignidad de la profesión – Artículo 4º, inc. C): “No ocupar cargos rentados o gratuitos en instituciones privadas, empresas, etc., simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con la de aquellas, ya sea directamente, o a través de sus componentes.”

2.- El Código de Ética Profesional del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de la Provincia de Salta (Co.P.A.I.P.A), en su apartado De Los Deberes Que Impone La Ética Profesional, I - Deberes profesionales para con la profesión, “Artículo 6º: “No ocupar cargos rentados o gratuitos en instituciones privadas, empresas, etc., simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con la de aquéllas, ya sea directamente, o a través de sus componentes.”

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
mgz